

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso a la empresa **HERCONS CONTRATISTA S.A.S**, para notificación del **Auto de archivo N° 4612 del 10 de febrero del 2017**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las Comunicaciones enviadas por correo 4-72, a la empresa **HERCONS CONTRATISTA S.A.S**, con Oficios N° 01645 el 17 de febrero del 2017 a la dirección KR 44 71 A 50 y es devuelta por correo certificado 4-72 con nota cerrado, se marca al número telefónico 300 510 53 37 y contesta el señor YEIMAR OCAMPO e informa que esa no es la dirección, además informa que la dirección es KR 45 C 65 62 Piso 2 Medellín, la funcionaria le solicita que por favor se haga presente en el despacho de Riesgos laborales del Ministerio de Trabajo de Antioquia para notificarle la Resolución N° 4612 del 10 de febrero del 2017, dicho oficio enviado con radicado 02709 del 9 de marzo del 2017, fue devuelto por el correo 4-72 con nota dirección desconocida, y hasta la fecha del 6 de abril del 2017, no se ha hecho presente en el Despacho el Representante Lega.

Previa advertencia que contra el presente acto proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución. Enterada firma en constancia, recibiendo copia de la misma

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la **Resolución N° 4612 del 10 de febrero del 2016**, expedida por la Directora Territorial de Antioquia.

el día diez (10) de Abril de 2016, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Atentamente,



GLORIA YANET MENESES AGUDELO
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Gloria M

C:\Users\Gmenezes\Documents\ARCHIVO SECRETARIAL 2017\PUBLICACION PAGINA WEB\PUBLICACION PAGINA WEB Docx

Carrera 56 A No. 51-81 Piso 3° Medellín, Colombia
PBX: 513 29 29 - Ext 3015
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **4612** DE 2017, 10 FEB 2017.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – MORA PAGOS DE APORTES SGRL

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 11 DE JULIO DE 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONO EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICO EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que en el reporte de empresas y/o empleadores en mora con dos (2) periodos en el pago de aportes presentado por la **ARL COLMENA**, recibido el día 22 de Diciembre de 2015, radicado con el No. 17052 suscrito por el Gerente de Reaseguros e Información Financiera de **COLMENA DE SEGURO** se comunica a esta Dirección Territorial en cumplimiento de lo establecido en la Circular Unificada de 2004 y en el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 que la empresa **HERCONS CONTRATISTA S.A.S**, adeuda algunos periodos de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales.

Al recibir el informe presentado por la **ARL COLMENA**, este Despacho mediante auto No. 861 del 14 de Diciembre de 2015, asignó a un Inspector de Trabajo con la finalidad de verificar que la empresa **HERCONS CONTRATISTA S.A.S**, identificada con Nit: 900874795-1, domiciliada en la Carrera 44 No.71 a- 50, Medellín - Antioquia, teléfono 5035501, realiza el pago de los aportes al mencionado Sistema, de conformidad con el Decreto 1772 de 1994, el Decreto 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012.

El Inspector asignado con el objeto de adelantar las averiguaciones preliminares previstas en la Ley 1437 de 2011, le solicitó mediante comunicación de fecha 16 de Diciembre de 2015 a la empresa **HERCONS CONTRATISTA S.A.S**, aportar las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del Certificado de Cámara de Comercio
2. Paz y Salvo de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales con la **ARL COLMENA** correspondiente al mes de Agosto de 2015.

Requerimiento que fue manejado con el radicado interno No. 15728 y entregado personalmente a la empresa averiguada el día 17 de diciembre de 2015, según consta a folio 7 del expediente, requerimiento al cual no se presentó pronunciamiento alguno frente a lo pedido por el Despacho instructor, y en razón de ello se le dio a conocer a la empresa **HERCONS CONTRATISTA S.A.S** que existía mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio dentro del radicado de la referencia, de conformidad con el artículo 47 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, posteriormente mediante Auto No. 261 del 19 de enero de 2015 se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio y se formuló cargo.

CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

CARGO No. 1: la empresa **HERCONS CONTRATISTA S.A.S**, al no aportar copia del **PAZ Y SALVO** de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales con la **ARL COLMENA**, para acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes, podría estar incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), y en la ley 1562 artículo 6 y 7, cargos que no fueron posible notificar personalmente, por lo que procedió el despacho a notificar los mismo por aviso, notificación que fue recibida el día 22 de febrero de 2016, sin pronunciamiento alguno de parte de la empresa investigada.

El día 08 de marzo de 2016, el despacho instructor concedió el termino de tres días a la empresa investigada, para que presentara alegatos de conclusión. La misma que no presenta pronunciamiento alguno.

Pruebas obrantes en el Expediente:

Pruebas aportadas por la ARL

- Reporte de empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes por parte de la A.R.L. obrante a folios del 1 al 3 del expediente.
- Aviso de incumplimiento a la empresa por parte de la A.R.L, obrante a folio 3 del expediente.

Pruebas aportadas por la Empresa en la averiguación preliminar o en el descargo a la formulación de cargo.

La empresa no aporta documentación alguno dentro de estas etapas.

Pruebas aportadas en el término del traslado para alegar.

La empresa no realiza pronunciamiento alguno sobre el tema objeto de investigación.

IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

HERCONS CONTRATISTA S.A.S, identificada con Nit: 900874795-1, domiciliada en la Carrera 44 No.71 a- 50, Medellín - Antioquia, teléfono 5035501.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo existentes en nuestro País, no hacen exclusión alguna en su aplicación , y menos en virtud del sector, el tamaño de la empresa, el número de trabajadores, la clase de empleador y el capital , entre otros, pues las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, antes llamadas de Salud Ocupacional, son de carácter general, y de orden público y buscan proteger bienes supremos como la salud y la vida de los trabajadores y en virtud de ello , se observan normas como el **Decreto ley 1592 de 1994 artículo 4. Características del Sistema.**

El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:

- a) Es dirigido, orientado, controlado y vigilado por el Estado.
- b) Las entidades administradoras del Sistema General de Riesgos Profesionales tendrán a su cargo la afiliación al sistema y la administración del mismo.
- c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
- e) El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto.**
- f) La selección de las entidades que administran el sistema es libre y voluntaria por parte del empleador.
- g) Los trabajadores afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones previstas en el presente Decreto.
- h) Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.
- i) La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este decreto.
- j) Los empleadores y trabajadores afiliados al Instituto de Seguros Sociales para los riesgos de ATEP, o a cualquier otro fondo o caja previsional o de seguridad social, a la vigencia del presente decreto, continúan afiliados, sin solución de continuidad, al Sistema General de Riesgos Profesionales que por este decreto se organiza.
- k) La cobertura del sistema se inicia desde el día calendario siguiente al de la afiliación.
- l) Los empleadores solo podrán contratar el cubrimiento de los riesgos profesionales de todos sus trabajadores con una sola entidad administradora de riesgos profesionales, sin perjuicio de las facultades que tendrán estas entidades administradoras para subcontratar con otras entidades cuando ello sea necesario.

Parágrafo. Adicionado por el art. 25, Ley 1562 de 2012.

Es necesario para el caso concreto, recordar que cada empleador que es obligación de los empleadores el pago de los aportes según lo estipulado en la ley 1562 de 2012 en su artículo 7. ***"Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.*** La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adouadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

La administradora deberá llevar el consecutivo de registro de radicación de los anteriores avisos, así mismo la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal.

Parágrafo 1°. Cuando la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, una vez agotados todos los medios necesarios para efectos de recuperar las sumas adeudadas al Sistema General de Riesgos Laborales, compruebe que ha sido cancelado el registro mercantil por liquidación definitiva o se ha dado un cierre definitivo del empleador y obren en su poder las pruebas pertinentes, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, podrá dar por terminada la afiliación de la empresa, mas no podrá desconocer las prestaciones asistenciales y económicas de los trabajadores de dicha empresa, a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad laboral ocurridos en vigencia de la afiliación.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio, de la responsabilidad del empleador de asumir los riesgos laborales de sus trabajadores en caso de mora en el pago de las primas o cotizaciones obligatorias y de la que atañe al propio contratista, corresponde a todas las entidades administradoras de riesgos laborales adelantar las acciones de cobro, previa constitución de la empresa, empleador o contratista en mora y el requerimiento escrito donde se consagre el valor adeudado y el número de trabajadores afectados.

Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora de riesgos laborales determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Parágrafo 3°. La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP, realizará seguimiento y control sobre las acciones de determinación, cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las Administradoras de Riesgos Laborales.

Parágrafo 4°. Los Ministerios del Trabajo y Salud reglamentarán la posibilidad de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás parafiscales de alguno o algunos sectores de manera anticipada".

Visto lo anterior, el Despacho procederá a realizar un análisis del acervo probatorio y de los argumentos expuestos por la empresa en aras de desvirtuar los cargos que se le imputan:

ANALISIS Y SOPORTE DE LA DECISIÓN Y NORMAS Y CARGOS

CARGO No. 1: la empresa HERCONS CONTRATISTA S.A.S, al no aportar copia del PAZ Y SALVO de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales con la ARL COLMENA, para acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes, podría estar incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), y en la ley 1562 artículo 6 y 7.

El Despacho deja constancia que no hubo pronunciamiento por parte de la empresa en ninguna de las etapas procesales del presente proceso administrativo.

Acorde a lo anteriormente expuesto, es claro que no se desvirtuó por parte de la empresa HERCONS CONTRATISTA S.A.S, el cargo formulado. Teniendo en cuenta que la misma pese de haber recibido notificaciones de las etapas procesales no realizo pronunciamiento alguno, lo que deja claro para el despacho la existencia de la mora de parte de la empresa investigada.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA REGULACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 establece:

"Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos

Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. *En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.*

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso...". (Subrayado fuera de texto).

Siendo así las cosas, queda totalmente claro y demostrado que la empresa HERCONS CONTRATISTA S.A.S, identificada con Nit: 900874795-1. No está cumpliendo cabalmente con la normatividad vigente en materia de Riesgos laborales, ya que violó: lo dispuesto en el Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), y en la ley 1562 artículo 7.

Por su parte la ley 1610 del 02 de enero de 2013 en su artículo 12 dispone:

"Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.**
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores”.

En el caso en concreto la **empresa HERCONS CONTRATISTA S.A.S**, identificada con Nit: 900874795-1, este despacho al momento de imponer la sanción analizó la gravedad de la infracción y si todavía persistía, luego se hizo un análisis sobre los criterios de graduación de la sanción contemplados en el artículo 12 de la ley *ley 1610 del 02 de enero de 2013* y posteriormente se realizó análisis sobre la responsabilidad del infractor.

Una vez analizados las pruebas obrantes en el expediente se encuentra que el querellado a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y la contradicción este no hizo uso de ellas, por lo que de acuerdo a los criterios de graduación de la sanción el empleador

Por lo tanto una vez analizada la conformación de la empresa y la falta cometida considera el despacho que en *consecuencia y de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 1530 de 1996, esta Dirección Territorial asume competencia para decidir la presente investigación.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **HERCONS CONTRATISTA S.A.S**, identificada con Nit: 900874795-1, domiciliada en la Carrera 44 No.71 a- 50, Medellín - Antioquia, teléfono 5035501, con una multa de Dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a **Un Millón Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$1.475.434.00)**, conforme a lo establecido en el artículo 13, inciso 1 de normas generales de la Ley 1562 de 2012, con destino al Fondo de Riesgos Profesionales, por incumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Riesgos Laborales y Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como: Resolución 1016 de 1989, artículo 4, artículo 10n numeral 2, artículo 11, numeral 17, artículo 14, numeral 11, Resolución 1401 de 2007, artículo 4 numerales 5 y 10, artículo 14, Decreto 1443 de 2014, artículo 2, numeral 17, Resolución 2346, artículo 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Consignar el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente exenta número 30901396-9 del Banco BBVA y/o en la cuenta exenta número 3-0820-000491-6 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de: FIDUPREVISORA S.A E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011 y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, ubicada en la Calle 72 N° 10-03, Vicepresidencia de Administración y Pagos de la ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, con un oficio en el cual se debe especificar en nombre de la empresa, número de Nit. o documento de identidad, ciudad dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, de lo contrario se procederá a cobro coactivo de conformidad con la Resolución N° 2521 del 20 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales del

Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a



ANA MARIA CASTAÑO ALAVAREZ

Directora Territorial de Antioquia

Proyección/Laboró: Ana María O.
Revisó: A. Holguín
Aprobó: Aprobó: Ana C.

C:\Users\lateral\Desktop\RESOLUCION DE SANCION\RESOLUCION SANCION - HERCONS CONTRATISTA.docx

